



**OFICIO:** IEM-P-214/2020

**ASUNTO:** Consulta respecto a la entrega del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos

Morelia, Michoacán, a 25 de abril de 2020

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales**  
**Presente**

Por medio del presente, me dirijo a Usted muy atentamente en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones emitido por ese Órgano Nacional, con la finalidad de formular consulta respecto a las prerrogativas correspondientes al financiamiento público para la obtención del voto, que este organismo electoral local deberá entregar a los partidos políticos nacionales acreditados, en el próximo proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Al respecto me permito citar los antecedentes motivo de la presente consulta para efecto de establecer el escenario en que acontece la presente consulta:

1. El 10 de enero de 2020, fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo IEM-CG-01/2020, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DOS MIL VEINTE*; mediante el cual, en la parte que nos ocupa, se aprobó lo relativo a la entrega del financiamiento público para la obtención del voto, correspondiente al mes de diciembre.
2. El 14 de enero del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por cada una de las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados a nivel local, siendo estos, el Partido Acción

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

**OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN**

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, quienes, esencialmente manifestaron los siguiente:

...

*De acuerdo al numeral 112 fracción V inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena que una vez que se de por iniciado el proceso electoral local, los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento publico (sic) con el carácter de “obtención del voto”, por seis ministraciones mensuales, teniendo como base esto, dentro del acuerdo que ha sido mencionado en líneas anteriores, se aprobó que la primer ministración correspondiente a “obtención del voto” sea para el mes de diciembre, lo cual, a nuestra consideración, no es funcional para la operatividad de los partidos, no es funcional para la operatividad de los partidos, ya que lo que se nos deposite en el año 2020, tiene que se comprobado en el ejercicio fiscal del mismo año*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es que el que se nos otorgue el financiamiento correspondiente a “obtención del voto” como lo fue aprobado en el considerando décimo sexto y vigésimo primero en relación al punto tercero del acuerdo IEM-CG-01/2020, nos obliga a solamente ejercer dentro del periodo de acuerdo IEM-CG-01/2020, nos obliga a solamente ejercer dentro del periodo de (sic) campaña el recurso que fue asignado bajo ese concepto, de tal manera que en el mes de diciembre no estaríamos en el supuesto de “campaña”, por lo que, al depositar dicho recurso en nuestras cuentas bancarias, estaríamos en imposibilidad de ejercer el monto destinado a cada uno de los partidos políticos, además de estar sujetos a incurrir en violaciones a las reglas de fiscalización electoral que rigen en estos momentos.*

*Es por ello que haciendo uso de nuestro derecho de petición y teniendo en cuenta las atribuciones que este Consejo General establece en el artículo 34 fracción XXXII del Código Electoral del Estado, hacemos las siguientes consultas:*

***1.- ¿Puede el Instituto Electoral de Michoacán no realizar la transferencia correspondiente al recurso que ha sido etiquetado para obtención al voto de los partidos políticos en el mes de diciembre y***

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**depositar la prerrogativa a los institutos políticos para ejercerlo en mes (sic) de junio del 2021?**

**2.- ¿El Instituto Electoral de Michoacán puede no realizar la transferencia del recurso asignado para la obtención del voto de los partidos políticos en el mes de diciembre de 2020 y entregarlo hasta el mes de enero de 2021? Con el fin de no incurrir con alguna falta al reglamento de fiscalización del INE.**

**3.- En el supuesto que el Instituto Electoral del Michoacán tenga la obligación de depositarnos lo correspondiente a obtención del voto, ¿Podemos como partidos políticos retener el recurso asignado y comenzar a ejercerlo a partir del mes de enero de 2021 sin caer en alguna falta señalada en el artículo 222 bis numerales 1 y 2 del reglamento de fiscalización del INE?**

...

En ese sentido, mediante Acuerdo IEM-CG-01/2020 del Consejo General de este Instituto, se determinaron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondientes al ejercicio 2020, en el que, en la parte atinente se estableció lo siguiente:

3

...

**DÉCIMO SEXTO.** Al respecto, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales referidos en líneas anteriores, el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para la obtención del voto, durante el año 2020 dos mil veinte, es por la cantidad de **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.
- En ese orden de ideas el 50% cincuenta por ciento de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)** es igual a



**\$99,486,524.75 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.), que será el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos en su conjunto.**

Cabe hacer la aclaración, que derivado del tipo de financiamiento público de que se trata, es decir, para llevar a cabo las actividades para la obtención del voto, éste se entregará de conformidad con lo establecido en el artículo 112, inciso b), fracción III, del Código Electoral, el cual dispone que será entregado en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral, es decir, para el año en curso únicamente corresponderá entregar lo relativo al mes de diciembre, por lo que los \$99,486,524.75 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.), serán divididos entre seis, cuyo resultado es \$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), cantidad que será entregada en dicho mes; ya que las siguientes ministraciones corresponderían a los 5 cinco meses consecutivos del año 2021 dos mil veintiuno (enero, febrero, marzo, abril, mayo); dicha asignación se haría en los siguientes términos:

OBTENCIÓN DEL VOTO		
	TOTAL ANUAL	CORRESPONDIENTE A 1 MES (diciembre 2020)
PAN	\$ 13,929,538.76	\$ 2,321,589.79
PRI	\$ 18,004,770.64	\$ 3,000,795.11
PRD	\$ 16,371,242.88	\$ 2,728,540.48
PT	\$ 8,741,438.75	\$ 1,456,906.46
PVEM	\$ 10,621,609.96	\$ 1,770,268.33
MC	\$ 6,855,239.76	\$ 1,142,539.96
MORENA	\$ 24,962,684.00	\$ 4,160,447.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99,486,524.75</b>	<b>\$ 16,581,087.46</b>

...

(el resaltado es propio)

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



De ahí que, respecto al financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para obtención del voto, de conformidad con el artículo 112, inciso b), fracción III, del Código Electoral Local, será entregado en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral, por lo que, en el caso concreto, se planteó distribuir dicha prerrogativa en partes iguales, entre los meses de diciembre de 2020, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, siendo los seis meses previos a la jornada electoral del proceso electoral que iniciará en este año en curso.

Como se ha señalado, el 14 de enero del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por cada una de las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados a nivel local, siendo estos, el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, en el que, esencialmente, además de manifestar que al haberse aprobado el Acuerdo IEM-CG-01/2020 se determinó que se les otorgue una ministración del financiamiento público para la obtención del voto en el mes de diciembre del año en curso, les ocasiona una disyuntiva, dado que en ese mes aún no estarían en “campaña”, por lo que al depositarles en sus cuentas bancarias dichos recursos en esos términos, estarían en imposibilidad de ejercerlo, además de estar sujetos a incurrir en violaciones a las reglas de fiscalización electoral que rigen actualmente; en consecuencia, formulan tres interrogantes a saber:

5

**1.- ¿Puede el Instituto Electoral de Michoacán no realizar la transferencia correspondiente al recurso que ha sido etiquetado para obtención al voto de los partidos políticos en el mes de diciembre y depositar la prerrogativa a los institutos políticos para ejercerlo en mes (sic) de junio del 2021?**

**2.- ¿El Instituto Electoral de Michoacán puede no realizar la transferencia del recurso asignado para la obtención del voto de los partidos políticos en el mes de diciembre de 2020 y entregarlo hasta el mes de enero de 2021? Con el fin de no incurrir con alguna falta al reglamento de fiscalización del INE.**

**3.- En el supuesto que el Instituto Electoral del Michoacán tenga la obligación de depositarnos lo correspondiente a obtención**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



***del voto, ¿Podemos como partidos políticos retener el recurso asignado y comenzar a ejercerlo a partir del mes de enero de 2021 sin caer en alguna falta señalada en el artículo 222 bis numerales 1 y 2 del reglamento de fiscalización del INE?***

En ese sentido, en relación con las preguntas señaladas con el numeral 1 y 2 que anteceden, este Instituto resulta competente, con base en sus atribuciones, entre ellas, las dispuestas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso c), y 34, fracción VII, del Código Electoral del Estado, relativas garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, en los términos del referido Código y la demás normativa aplicable, para efecto de garantizar que los entes políticos en el Estado cuenten con los recursos suficientes para efecto de cumplir con los fines constitucionales que les han sido encomendados; por lo que atenderá dicha solicitud en los términos correspondientes.

**Por otro lado, en relación con la parte in fine de la pregunta señalada con el número 2, así como la señalada como 3, que anteceden, en cuanto a retener dicho recurso, ejercerlo en un ejercicio diverso a aquel en que fue otorgado o a la actualización de alguna falta derivado de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, se concluye que este Instituto se encuentra imposibilitado para dar respuesta alguna, al respecto.**

6

Esto es así, dado que de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, y penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 32, numeral 1, fracción VI, 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, y 7 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas, es decir, la revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como de sus campañas, a través de los procedimientos instaurados en la ley y en el Reglamento de Fiscalización, para la aplicación de las sanciones correspondientes en aquellos casos en que no se observe la normativa atinente.

En igual sentido, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 2, numeral 2, dispone que la vigilancia respecto de la aplicación de dicho Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

**OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN**

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



Cabe hacer la aclaración, respecto a que este Instituto únicamente podría llevar a cabo funciones en materia de fiscalización con relación a las finanzas de los partidos políticos, a través de la facultad de delegación, de conformidad con los artículos 44, inciso ee), 125 y 195 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 del Reglamento de Fiscalización, situación que no acontece en la actualidad, por lo tanto, el único facultado para llevar a cabo dichas tareas es el Instituto Nacional Electoral.

De ahí, que este Instituto no cuenta con atribuciones en materia de fiscalización respecto a los partidos políticos y los recursos públicos que les son asignados, por lo que, tratar de emitir respuesta alguna en ese sentido, sería ir en contra de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente.

**En virtud de lo anterior, dado que este Instituto es incompetente para emitir la respuesta correspondiente, se está ante la necesidad de remitir la presente consulta a ese Instituto Nacional, para que, a través del órgano competente, pueda emitir la respuesta correspondiente a los solicitantes para efecto de que tengan certeza acerca de la aplicación del recurso respectivo a la obtención del voto, que pretende otorgárseles en el presente ejercicio.**

7

Bajo el contexto anterior, las preguntas concretas a consultar son:

***1.- ¿El Instituto Electoral de Michoacán puede no realizar la transferencia del recurso asignado para la obtención del voto de los partidos políticos en el mes de diciembre de 2020 y entregarlo hasta el mes de enero de 2021? Con el fin de no incurrir con alguna falta al reglamento de fiscalización del INE.***

***2.- En el supuesto que el Instituto Electoral del Michoacán tenga la obligación de depositar las prerrogativas correspondientes a obtención del voto para el mes de diciembre de 2020, ¿Pueden los partidos políticos retener el recurso asignado y comenzar a ejercerlo a partir del mes de enero de 2021 sin caer en alguna falta señalada en el artículo 222 bis numerales 1 y 2 del reglamento de fiscalización del INE?***

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, en aras de unificar esfuerzos institucionales.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

C.c.p. Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Consejera Electoral  
C.c.p. Lic. Irma Ramírez Cruz, Consejera Electoral  
C.c.p. Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Electoral  
C.c.p. Archivo.



**OFICIO:** IEM-P-230/2020

**ASUNTO:** Alcance al oficio **IEM-P-214/2020**, relativo a la Consulta respecto de la entrega del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos.

Morelia, Michoacán, 27 de mayo de 2020.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales**  
**Presente.**

Con el gusto de saludarlo, me permito distraer su atención para remitir el presente en alcance al oficio **IEM-P-214/2020**, por el cual en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones emitido por ese Órgano Nacional, se formuló atenta consulta respecto a las prerrogativas correspondientes al financiamiento público para la obtención del voto, que este organismo electoral local deberá entregar a los Partidos Políticos Nacionales acreditados, en el próximo proceso electoral ordinario local 2020-2021.

1

Al respecto, me permito informar que con fecha 19 de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Local, el oficio **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2164-A/20**, emitido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral, el contenido del Decreto Número 328, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley de Justicia Electoral, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se adjunta al presente, para mejor proveer.

Ahora bien, en el contenido de la citada consulta se estableció que el 14 de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por cada una de las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados a nivel local, en el que manifestaron que de conformidad con el numeral 112, fracción V inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena que una vez que se dé por iniciado el Proceso Electoral Local, los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tienen derecho

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



a que se les otorgue financiamiento público, para la “obtención del voto”, por seis ministraciones mensuales.

Conforme a lo expresado en líneas anteriores, en el Acuerdo **IEM-CG-01/2020** se determinó que a los partidos políticos se les otorgue una ministración del financiamiento público para la obtención del voto en el mes de diciembre del año en curso, lo cual según lo manifestaron, les ocasiona una disyuntiva, dado que en ese mes aún no estarían en “campaña”, por lo que al depositarles en sus cuentas bancarias dichos recursos en esos términos, estarían en imposibilidad de ejercerlo, además de estar sujetos a la posibilidad de incurrir en violaciones a las reglas de fiscalización electoral que los rigen, motivo por el cual formularon las interrogantes mediante las que se planteó la referida consulta.

En ese sentido, resulta trascendente hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el Decreto emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre las que se encuentra el contenido del artículo 112 del Código Electoral del Estado, que funda la materia de la consulta planteada, para el efecto de que las modificaciones al numeral mencionado, puedan ser consideradas al momento de resolver.

Sin otro particular, en aras de unificar esfuerzos institucionales, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

2

**Atentamente**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
**Consejera Presidenta Provisional**  
**del Instituto Electoral de Michoacán**

C.c.p. Archivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**

**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4629/2020**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 18 de junio de 2020

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060  
Morelia, Michoacán, México.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, de fecha 25 de abril de 2020.

- **Planteamiento**

Mediante el oficio número **IEM-P-214/2020** de fecha veinticinco de abril de dos mil veinte, se realizó una consulta relativa a la entrega de las prerrogativas del Financiamiento Público para la obtención del voto de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local, que el Instituto Electoral del estado de Michoacán deberá entregar en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*(...) es que el que se nos otorgue el financiamiento correspondiente a “obtención del voto” como lo fue aprobado en el considerando décimo sexto y vigésimo primero en relación al punto tercero del acuerdo IEM-CG-01/2020, nos obliga a solamente ejercer dentro del periodo de acuerdo IEM-CG-01/2020, nos obliga a solamente ejercer dentro del periodo de (sic) campaña el recurso que fue asignado bajo ese concepto, de tal manera que en el mes de diciembre no estaríamos en el supuesto de “campaña”, por lo que, al depositar dicho recurso en nuestras cuentas bancarias, estaríamos en imposibilidad de ejercer el monto destinado a cada uno de los partidos políticos, además de estar sujetos a incurrir en violaciones a las reglas de fiscalización electoral que rigen en estos momentos.*

(...)

**DÉCIMO SEXTO.** *Al respecto, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales referidos en líneas anteriores, el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para la obtención del voto, durante el año 2020 dos mil veinte, es por la cantidad de \$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4629/2020

Asunto. - Se responde consulta.

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).
- En ese orden de ideas el 50% cincuenta por ciento de \$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) es igual a

\$99,486,524.75 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.), que será el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos en su conjunto.

(...)

### CONSULTA

- 1.- ¿El Instituto Electoral de Michoacán puede no realizar la transferencia del recurso asignado para la obtención del voto de los partidos políticos en el mes de diciembre de 2020 y entregarlo hasta el mes de enero de 2021? Con el fin de no incurrir con alguna falta al reglamento de fiscalización del INE.
- 2.- En el supuesto que el Instituto Electoral del Michoacán tenga la obligación de depositar las prerrogativas correspondientes a obtención del voto para el mes de diciembre de 2020, ¿Pueden los partidos políticos retener el recurso asignado y comenzar a ejercerlo a partir del mes de enero de 2021 sin caer en alguna falta señalada en el artículo 222 bis numerales 1 y 2 del reglamento de fiscalización del INE?.

De la lectura integral, se advierte que su consulta consiste en determinar si el Instituto Electoral de Michoacán puede transferir el recurso asignado para la obtención del voto de los partidos políticos no en el mes de diciembre de 2020, sino en el mes de enero de 2021, sin que ello represente la comisión de una falta en materia de fiscalización.

### • Análisis normativo

El artículo 41, bases I y II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.

Así mismo, los partidos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en las leyes, siendo el financiamiento una de las prerrogativas a las que tienen derecho.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4629/2020

Asunto. - Se responde consulta.

ordinarias permanente y las tendientes a la obtención al voto durante los procesos electorales.

La Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 26, numeral 1, inciso b) y 50 contempla como prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, la relativa a participar del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; financiamiento que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las Constituciones locales, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre otro tipo de financiamiento.

Dicha previsión constitucional se encuentra contenida tanto en la Constitución Política del Estado de Michoacán y en el Código Electoral del estado de Michoacán, en donde se establece que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes, actividades para la obtención del voto y actividades específicas como entidades de interés público.

Así, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 163, numeral 1, inciso b), y numeral 4, del Reglamento de Fiscalización se establecen los porcentajes anuales que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas, y capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a que están obligados los partidos políticos como entidades de interés público, gastos que deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Por su parte en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán se establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, además de que el Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el **monto total** por distribuir entre los partidos políticos. Así mismo, **las cantidades** que, en su caso, se determinen para cada partido, **serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal** que se apruebe anualmente.

*“ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4629/2020

Asunto. - Se responde consulta.

(...)

b) Para la obtención del voto:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda;

II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral;

(...)"

Ahora bien, se resalta que todo Instituto Político debe observar lo dispuesto en el artículo 222 Bis numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización el cual establece los fines exclusivos del uso del financiamiento público y la devolución de lo que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente, y para el presente caso las retenciones de las prerrogativas deben de cumplir con los lineamientos del Reglamento de Fiscalización, artículo que a la letra señala:

*"Artículo 222 Bis.*

*Del reintegro del financiamiento público para campaña*

- 1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.*
- 2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

*En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución."*

Derivado de lo anterior, se advierte que mediante la aprobación del acuerdo con clave **IEM-CG-01-2020** emitido por el Instituto Electoral de Michoacán se acordaron los montos, distribución y calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio 2020.

Ahora bien, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte el Instituto Electoral del estado de Michoacán en alcance al oficio número **IEM-P-214/2020** de fecha veinticinco de abril de dos mil veinte hizo llegar el oficio **IEM-P-230/2020**, mediante el cual informa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4629/2020

Asunto. - Se responde consulta.

la emisión del decreto número 328 por el que se reformó el contenido del artículo 112 del Código Electoral del estado de Michoacán, para quedar de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

*b) Para la obtención del voto:*

*I. En el año de la elección que se renueve la Gubernatura Local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde ese año; y en el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.*

*II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco mensuales previas a la jornada electoral;*

*(...)”*

### [Énfasis añadido]

Por lo anterior, atendiendo los oficios enviados por el Instituto Electoral del estado de Michoacán, después de haber sido analizados por esta Unidad Técnica de Fiscalización es que se emiten las siguientes conclusiones respecto de los cuestionamientos hechos en sus escritos de Consulta:

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- En relación con el **oficio IEM-P-214/2020**; corresponde al Organismo Público Local aplicar las facultades que le confiere la Constitución, las Leyes Generales y la Legislación Local para garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas, la ministración oportuna del financiamiento público en forma equitativa a que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales en la entidad para el desarrollo de sus actividades tendientes al voto en procesos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4629/2020

Asunto. - Se responde consulta.

electorales; por lo que realizar la transferencia en diciembre o enero no incurre en ninguna falta establecida en el Reglamento de Fiscalización.

- Ahora bien, dentro del oficio identificado como **IEM-P-230/2020** en alcance anterior, el cual contiene la reforma hecha al artículo 112 de la Ley Electoral del estado de Michoacán, se precisa que la entrega del financiamiento para la obtención del voto deberá ser entregado hasta en cinco mensualidades, las cuales deberán ser anteriores a la jornada electoral, lo cual permitiría que en el caso en concreto se realicen las mismas a partir del mes de enero y hasta el mes de mayo de dos mil veintiuno.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diana Cuevas Munguía</b> Abogada Resolutora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/DCM

